REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Quito - Lunes 5 de diciembre del 2011

LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

936 Nómbrase a la señora Aminta Buenaño Rugel, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno del Reino de España 3

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

213-2011 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Milagros Carolina Espinosa Vergara, Asesora Ministerial-Comunicación Social..... 3

MINISTERIO DEL INTERIOR:

2400 Autorízase el ingreso a la Escuela Superior de la Policía Nacional: a) 250 cadetes de línea, el 20 de noviembre del 2011; y b) 244 cadetes de línea, el 10 de marzo del 2012 4

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00001035 Autorízase la realización del Año de Salud Rural en las unidades militares a varios licenciados en enfermería 5

MINISTERIO DE TURISMO:

20110072 Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 172 de 2 de octubre del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 424 y reformado a través de Acuerdo Ministerial No. 20110009 de 1 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011 6

EXTRACTOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse, refórmanse los estatutos, déjase sin efecto y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

001 Asociación de Comerciantes Minoristas de Artículos Varios Independientes Unidos..... 7

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Págs.

2 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Estrella de Noviembre" 8

3 Asociación de Trabajadores Agrícolas "Tierra Fértil" 8

4 Asociación de Militares en Servicio Pasivo "Cueva de los Tayos" 8

5 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Recinto Macul San Ramón" 8

6 Comité de la Urbanización "PORTOVITA" 8

7 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Visión al Futuro" 9

8 Comité de Moradores "12 de Junio de la Clda. Beata de Mercedes Molina" 9

9 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Pampas de Lucía Nº 2" 9

10 Comité Pro-Mejoras "Los Renacientes del Recinto El Mago" 9

11 Asociación Ecuatoriana de Ayuda a Pacientes con Enfermedades Reumáticas 9

12 Colegio de Profesionales en Ciencias de la Comunicación Social del Guayas 10

13 Asociación de Comerciantes de Comidas Típicas en las Riveras del Río Pula Sector 7-B 10

14 Comité Pro-Mejoras "Masa del Rosario" 10

15 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "El Cañaveral" 10

16 Asociación de Personas con Discapacidades Diferentes "Caminemos Juntos" 10

CONSULTA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0066 Consulta de clasificación arancelaria del producto denominado Tela Non-Woven Cortada 11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

508 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur conformado por las áreas mineras Las Naves 5 (Código 700885) y Jordán 1 (Código 700918), para el desarrollo de actividades correspondiente a la fase minera de exploración avanzada y otórgase la licencia ambiental para dicho proyecto 13

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

162 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de maíz (*Zea mays*) para consumo o uso industrial, procedente de la India 17

163 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) para siembra, procedente de Colombia 19

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

017-2011-DNDAyDC-IEPI Delégase facultades a la abogada Ana Sofía Moreno Condolo, servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos 20

022-2011-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la abogada Lilián Marcela Carrera González, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial 21

11-053-P-IEPI Apruébase el formulario único de modificaciones al registro 22

CORTE CONSTITUCIONAL:

CASO:

0030-11-TI Dispónese la publicación del texto del instrumento internacional denominado: "Convenio Sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato Entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares" 24

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Morona Santiago, MAGAMS.- Expídese el Estatuto de la Mancomunidad 26

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 36

- Gobierno Municipal del Cantón Santa Isabel: De creación y delimitación de la parroquia rural "San Salvador de Cañaribamba" 38

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Nº 936

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República el nombrar y remover a los embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta a efectuar nombramientos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que el Gobierno del Reino de España ha otorgado el Beneplácito de Estilo para la designación de la señora Aminta Buenaño Rugel como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno del Reino de España; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

Artículo 1.- Nombrar a la señora Aminta Buenaño Rugel como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno del Reino de España.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 213-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: " ..... *en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...*";

Que, mediante memorando No. 0228-MC-DC-11 de 26 de abril del 2011, la señora Verónica Proaño Madrid, ex - Directora de Comunicación Social, solicita a la señora Ministra de Cultura autorizar la legalización y el respectivo proceso administrativo de los viajes realizados por la señora Carolina Espinosa Vergara el 6, 13, 14 y 18 de abril del 2011 a la ciudad de Bogotá-Colombia, con el fin de coordinar la Feria Internacional del Libro de Bogotá;

Que, mediante oficio No. 0843-MC-DM-11 de 19 de mayo del 2011, la señora Ministra de Cultura comunica al señor Subsecretario Nacional de la Administración Pública lo siguiente: "*Por medio de la presente solicito a usted de la manera más comedida su aprobación para legalizar los viajes realizados por Carolina Espinosa Vergara, Asesora de Comunicación del despacho ministerial de esta Cartera de Estado, en el marco de la Feria Internacional del Libro de Bogotá. Cabe mencionar que por tratarse de traslados inmediatos y urgentes, lamentablemente estos viajes no han sido cargados al sistema de viajes de la Presidencia de la República por lo tanto no están regularizados...*";

Que, mediante oficio No. SUBSNA-O-11-01074 de 23 de mayo del 2011, el señor Subsecretario Nacional de la Administración Pública, señala que: "*....de conformidad a lo establecido en el Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial (S) No. 392 de 24 de los mismos mes y año, la Secretaría Nacional de la Administración Pública legaliza los viajes al exterior de la señorita Carolina Espinosa Vergara Asesora de Comunicación del despacho ministerial de esa Cartera de Estado, quien efectuó los siguientes desplazamientos: 6 de abril de 2011 a Bogotá-Colombia, para la definición de TDRs con la Embajada del Ecuador en Colombia para el montaje de 3000 metros del Pabellón del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de Bogotá. 13 y 14 de abril de 2011 a Bogotá-Colombia, para el proceso de selección de la empresa de montaje, impresión y publicidad en la Embajada del Ecuador en Colombia. 18 de abril de 2011 a Bogotá-Colombia, para la revisión de artes, publicidad y montaje del Pabellón del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de Bogotá";*

Que, mediante memorando No. 964-DAJ-MC-11 de 22 de agosto del 2011, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico señalando que: "*Con los documentos antes detallados, los tres viajes legalizados por la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública, a favor de la señorita Espinosa, podrían concluir con su proceso, no sin antes contar con el dictamen favorable de*

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

la Dirección de Administración del Talento Humano y la solicitud a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial, dando cumplimiento a lo señalado en el Art. 17 de Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para los servidores Públicos y obreros públicos, publicado en el Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011 que manifiesta: "Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores y obreros que laboran en las entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública...";

Que, mediante informe No. 300-MC-DRRHH-2011 de 28 de septiembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano emite dictamen favorable a fin de que se legitime la declaratoria en comisión de servicios al exterior licencia con remuneración de la señora Milagros Carolina Espinosa Vergara, Asesora Ministerial-Comunicación Social, quien asistió los días 6, 13, 14 y 18 de abril del 2011 a la definición de TDRs con la Embajada de Ecuador en Bogotá-Colombia para el montaje de 3000 metros del Pabellón que fue asignado al Ecuador, así como para el proceso de selección de la empresa de montaje, impresión y publicidad para la participación de Ecuador en el marco de la Feria Internacional del Libro de Bogotá, y visto el requerimiento institucional relacionado con la coordinación para la participación de Ecuador, sustentada en la aprobación de la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública, el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP en concordancia con el artículo 50 del reglamento general de aplicación;

Que, mediante memorando No. 1173-MC-DRRHH-11 de 29 de septiembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe No. 300-MC-DRRHH-2011 de 28 de septiembre del 2011, para la elaboración del acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señora Milagros Carolina Espinosa Vergara, Asesora Ministerial-Comunicación Social; de los días 6, 13, 14 y 18 de abril del 2011, toda vez que asistió a la definición de TDRs con la Embajada de Ecuador en Colombia para el montaje de 3000 metros del Pabellón del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de Bogotá, así como en el proceso de selección de la empresa de montaje, impresión y publicidad en la Embajada del Ecuador en Colombia; y a la revisión de artes, publicidad y montaje del Pabellón del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de Bogotá, para la participación del Ecuador en la Feria Internacional del Libro de Bogotá, en la ciudad de Bogotá-Colombia.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional procedió al pago de los siguientes valores: USD 107,00 por viáticos del día 7 de abril del 2011, USD 214,00 por viáticos de los días 13 y 14 de abril del 2011, USD 107,00 de subsistencias del día 18 de abril del 2011, en lo que corresponde al pago de pasajes aéreos en la ruta Quito-Bogotá-Quito durante los días 6 y 18 de abril del 2011 el valor de USD 658,16 cada uno; y, de los días 13 y 14 de abril del 2011el valor de USD 1.316,32.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de octubre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 2400

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero dispone: *"...Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales";*

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2011-805-CsG-PN de 8 de noviembre del 2011, en lo principal Resuelve: *"...1.- ACOGER el pedido del señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, Acc., y Director de la Escuela Superior "General Alberto Enríquez Gallo", en cuanto al ingreso en calidad de Cadetes de Línea de 245 Aspirantes (entre hombres y mujeres), en orden de antigüedad, en el mes de noviembre del 2011, que han culminado con el proceso de llamamiento, selección y admisión de Aspirantes a Cadetes de Línea 2011-2012,*

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

considerados Aptos, cubriendo el Orgánico Numérico del año en curso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 7 de julio del 2011, siendo de su exclusiva responsabilidad el respetar las nóminas de ingreso conforme a las calificaciones; 2.- DISPONER al Director de la Escuela Superior por intermedio de la Dirección Nacional de Educación para que los restantes 249 Aspirantes a Cadetes de Línea que han culminado con el proceso de llamamiento, selección y admisión 2011-2012, ingresen en el año 2012, de acuerdo a la planificación que se elaborará, sin perjuicio de que los mencionados Aspirantes cumplan hasta la fecha de su ingreso con los requisitos y exigencias legales y reglamentarias que rigen para el efecto";

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante oficio No. 2011-02991-CsG-PN de 9 de noviembre del 2011, solicita atender el requerimiento institucional generado por la Dirección Nacional de Educación y Escuela Superior de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el ingreso a la Escuela Superior de la Policía Nacional: a) 250 cadetes de línea, el 20 de noviembre del 2011; y b) 244 cadetes de línea, el 10 de marzo del 2012; determinado en el proceso de selección establecido en el considerando tres.

Art. 2.- Delegar a la Coordinadora Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, para que en coordinación con el Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, gestionen el incremento de la partida presupuestaria que permita el ingreso de 250 cadetes de línea, a la Escuela Superior de la Policía Nacional el 20 de noviembre del 2011.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo, el señor Comandante General de la Policía Nacional conjuntamente con el Director Nacional de Educación y Director de la Escuela Superior de la Policía Nacional.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de noviembre del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

Nº 00001035

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone:

"Art. 194.- Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país o por una del exterior revalidado y refrendado. …".

"Art. 197.- Para la habilitación del ejercicio profesional y el registro correspondiente los profesionales deben realizar un año de práctica en las parroquias rurales o urbano marginales, con remuneración en concordancia con el modelo de atención y de conformidad con el reglamento correspondiente en los lugares destinados por la autoridad sanitaria nacional, al término del cual se le concederá la certificación que acredite el cumplimiento de la obligación que este artículo establece.".;

Que; existe un Convenio de Cooperación en Salud entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Defensa Nacional, suscrito el 18 de enero de 1999;

Que; en su condición de militares en servicio activo percibirán su remuneración únicamente con cargo al presupuesto de las Fuerzas Armadas ya que la LOSEP prohíbe la doble remuneración del Estado;

Que; mediante memorando SSS-12-2136 de 7 de septiembre del 2011, la Directora Nacional de Control y Mejoramiento en Gestión de Servicios de Salud, solicita la elaboración de un acuerdo ministerial para que los militares en servicio activo, licenciados en enfermería: Acosta Fernández Julio Adrián; Berruz Vivas Ricardo Frank; Carriel Carpio Segundo Nivaldo; Casquete Montaño Carlos Alberto; Condo Coraisaca Gabriel Heriberto; Cortez Solís Miguel Guillermo; Cunalata Vera Jonathan Santiago; Guananga Gualoto Mayra del Rocío; Jiménez Chamba José Lizandro; Medina Viteri Sergio Wilfrido; Mejía González Andrés Fabricio; Muñoz Bailón Miguel Ángel; Párraga Velásquez Gustavo Enrique; Parrales Guzmán César Alberto; Ramírez Espín Leonela Maricela; Santa Cruz Roca César Joel y Yépez Domínguez Ronald Xavier, realicen el Año de Salud Rural en las unidades militares; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la realización del Año de Salud Rural en las unidades militares a los siguientes licenciados en enfermería:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

1. Marineros de Sanidad: Acosta Fernández Julio Adrián, Parrales Guzmán César Alberto en la provincia de Santa Elena en la Base Naval de Salinas.

2. Marineros de Sanidad: Berruz Vivas Ricardo Frank, Jiménez Chamba José Lizandro en la provincia de Esmeraldas en el Batallón de Infantería San Lorenzo.

3. Marineros de Sanidad: Carriel Carpio Segundo Nivaldo, Casquete Montaño Carlos Alberto en la provincia de Manabí en la Base Naval Jaramijó.

4. Marineros de Sanidad: Condo Coraisaca Gabriel Heriberto, en la provincia de Esmeraldas, en la Brigada de Infantería de Marina de Esmeraldas.

5. Marineros de Sanidad: Cortez Solís Miguel Guillermo, Cunalata Vera Jonathan Santiago, Mejía González Andrés Fabricio, Párraga Velásquez Gustavo Enrique, Santa Cruz Roca César Joel, Yépez Domínguez Ronald Xavier en la provincia de Esmeraldas, en el Hospital Naval de Esmeraldas.

6. Marineros de Sanidad: Guananga Gualoto Mayra del Rocío, en la provincia de El Oro, en el Batallón de Infantería de Marina Jambelí.

7. Marineros de Sanidad: Medina Viteri Sergio Wilfrido, Ramírez Espín Leonela Maricela en la provincia de Santa Elena, en el Destacamento Punta Barandúa.

8. Marineros de Sanidad: Muñoz Bailón Miguel Ángel, en la provincia de Esmeraldas, en el Batallón de Infantería de Marina Esmeraldas.

Art. 2.- Todos los licenciados deberán laborar bajo la dependencia laboral y económica de las Fuerzas Armadas y la supervisión del Ministerio de Salud Pública a través de las direcciones provinciales de salud correspondientes, del 1 de septiembre del 2011 al 31 de agosto del 2012.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Control y Mejoramiento en Gestión de los Servicios de Salud ejecute todas las acciones necesarias para proceder según lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Control y Mejoramiento de la Gestión de Servicios de Salud y a las direcciones provinciales de salud correspondientes de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de noviembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel compulsa del documento que consta en el archivo de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico en Quito, a 9 de noviembre del 2011.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 20110072

Freddy Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, concordante con los artículos 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte del sector privado, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, conforme a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su reglamento de aplicación, el Ministerio de Turismo está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, de conformidad con el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 17, 20 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el número de atribuciones de los subsecretarios, coordinadores, asesores y directores de cada Ministerio, será definido por el respectivo Ministro, previo conocimiento del Ministro - Secretario General de la Administración Pública;

Que, el artículo 54 ibídem, establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial concordante con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y en su artículo 61 determina que, la máxima autoridad de la entidad contratante, delegará la suscripción de los contratos a funcionarios de la entidad u organismos adscritos a ella o

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

bien a funcionarios de otras entidades del Estado a través de la resolución respectiva que se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

Que, el reglamento general ley ibídem fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto del 2008; y, en su artículo 4 establece que, en aplicación de los principios de derecho administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa; que la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Registro oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, regula el servicio público y otorga facultades a las autoridades nominadoras de las instituciones y organismos del sector público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110009 de 1 de febrero del 2011 se modificó el Acuerdo Ministerial No. 172 de 2 de octubre del 2001, publicado en el Registro Oficial 424, para desconcentrar la administración general del Ministerio de Turismo;

Que, es necesario precisar ciertas disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 20110009 de 1 de febrero del 2011;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función ejecutiva, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Modificar el Acuerdo Ministerial No. 172 de 2 de octubre del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 424 y reformado a través de Acuerdo Ministerial No. 20110009 de 1 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, en los siguientes términos.

Artículo 1.- En el literal a) del artículo 4 suprímase "convenios de pago".

Artículo 2.- En el artículo 5, luego de la palabra "Sierra" inclúyase "excepto la provincia de Bolívar".

Artículo 3.- En el numeral 1 del artículo 5, suprímase "presidir las comisiones y comités de contratación pertinentes", luego de la palabra "designar" inclúyase "las comisiones y comités de contratación pertinentes".

Artículo 4.- En el artículo 5, inclúyase el numeral 20: "20. Suscribir convenios de pago a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes".

Artículo 5.- En el artículo 7, modifíquese la palabra "Guayaquil" por la palabra "Guayas" e inclúyase luego de la palabra "Costa" "y la provincia de Bolívar".

Artículo 6.- En el artículo 9 luego de la palabra "aprobados" inclúyase "en la matriz del Ministerio de Turismo y las provincias de la Sierra excepto la provincia de Bolívar y Oriente que no cuenten con Directores, Gerentes o Coordinadores".

Artículo 7.- En el artículo 10 luego de la palabra "aprobados" inclúyase "en la matriz del Ministerio de Turismo y las provincias de la Sierra excepto la provincia de Bolívar y Oriente que no cuenten con Directores, Gerentes o Coordinadores".

Artículo 8.- En el literal i) del artículo 11 la frase "acta de entrega recepción suscrita por las partes suscribientes del contrato a sus delegados" modifíquese por "informe de recepción a conformidad por el Área requirente".

Artículo 9.- En el primer párrafo del artículo 11 luego de la palabra "Viceministro" inclúyase la frase "o Coordinadora General Administrativa Financiera".

Artículo 10.- En la disposición segunda inclúyase "únicamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Artículo 11.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 12.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Portal de COMPRASPUBLICAS.

Dado y aprobado en Quito, a 20 de octubre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 001

Acuerdo Ministerial Nº 10525

Fecha de Expedición: 6 de julio del 2011.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTÍCULOS VARIOS INDEPENDIENTES UNIDOS.

Acuerda: Aprobar la primera reforma al Estatuto Social de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTÍCULOS VARIOS INDEPENDIENTES UNIDOS.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 002 Acuerdo

Ministerial Nº 10526

Fecha de Expedición: 11 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "ESTRELLA DE NOVIEMBRE".

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "ESTRELLA DE NOVIEMBRE"**.

Domicilio: Cantón Daule - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 003 Acuerdo

Ministerial Nº 10529

Fecha de Expedición: 13 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS "TIERRA FERTIL".

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS "TIERRA FERTIL".**

Domicilio: Cantón Salitre - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 004 Acuerdo

Ministerial Nº 10531

Fecha de Expedición: 11 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO "CUEVA DE LOS TAYOS"

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO "CUEVA DE LOS TAYOS".**

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 005 Acuerdo

Ministerial Nº 10533

Fecha de Expedición: 18 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "RECINTO MACUL SAN RAMÓN".

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "RECINTO MACUL SAN RAMÓN".**

Domicilio: Cantón Balzar - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 006 Acuerdo

Ministerial Nº 10536

Fecha de Expedición: 19 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Nombre de la Organización: COMITÉ DE LA URBANIZACIÓN "PORTOVITA".

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ DE LA URBANIZACIÓN "PORTOVITA"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 007 Acuerdo

Ministerial Nº 10537

Fecha de Expedición: 19 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "VISIÓN AL FUTURO".

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "VISIÓN AL FUTURO"**.

Domicilio: Cantón Daule - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 008 Acuerdo

Ministerial Nº 10538

Fecha de Expedición: 19 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: COMITÉ DE MORADORES "12 DE JUNIO DE LA CLDA. BEATA DE MERCEDES MOLINA".

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ DE MORADORES "12 DE JUNIO DE LA CLDA. BEATA DE MERCEDES MOLINA"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 009 Acuerdo

Ministerial Nº 10539

Fecha de Expedición: 19 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "PAMPAS DE LUCÍA Nº 2".

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "PAMPAS DE LUCÍA Nº 2"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 010 Acuerdo

Ministerial Nº 10541

Fecha de Expedición: 28 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS "LOS RENACIENTES DEL RECINTO EL MAGO".

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS "LOS RENACIENTES DEL RECINTO EL MAGO".**

Domicilio: Cantón Naranjal - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 011 Acuerdo

Ministerial Nº 10542

Fecha de Expedición: 28 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE AYUDA A PACIENTES CON ENFERMEDADES REUMÁTICAS.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Acuerda: Aceptar el cambio de denominación social, y aprobar la primera reforma al estatuto social de la Asociación de Pacientes con Enfermedades Reumáticas por **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE AYUDA A PACIENTES CON ENFERMEDADES REUMÁTICAS.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 012 Acuerdo

Ministerial Nº 10543

Fecha de Expedición: 29 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GUAYAS.

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GUAYAS.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 013 Acuerdo

Ministerial Nº 10544

Fecha de Expedición: 29 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE COMIDAS TÍPICAS EN LAS RIVERAS DEL RÍO PULA SECTOR 7-B.

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE COMIDAS TÍPICAS EN LAS RIVERAS DEL RÍO PULA SECTOR 7-B.**

Domicilio: Cantón Daule - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 014 Acuerdo

Ministerial Nº 10545

Fecha de Expedición: 29 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS "MASA DEL ROSARIO".

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al COMITÉ PRO-MEJORAS "MASA DEL ROSARIO".

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 015 Acuerdo

Ministerial Nº 10546

Fecha de Expedición: 29 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "EL CAÑAVERAL".

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "EL CAÑAVERAL"**

Domicilio: Cantón Naranjal - Provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 016 Acuerdo

Ministerial Nº 10547

Fecha de Expedición: 2 de agosto del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES DIFERENTES "CAMINEMOS JUNTOS".

Acuerda: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES DIFERENTES "CAMINEMOS JUNTOS".**

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Domicilio: Cantón Palestina - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

f.) Ilegible, responsable de Secretaría General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0066

Guayaquil, 23 de noviembre del 2011.

Señor Economista Jorge Bohórquez
Gerente General de la Empresa IMPORTADORA BOHÓRQUEZ CÍA LTDA. P. Moncayo 508 Ciudad.-
REF: Hoja de trámite Nº 11-01-SEGE-13346.- Consulta de Clasificación Arancelaria del producto denominado TELA NON-WOVEN CORTADA.

Consultante: Econ. Jorge Bohórquez, Gerente General de la Empresa IMPORTADORA BOHÓRQUEZ CÍA LTDA.

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-13346, suscrito por el señor Econ. Jorge Bohórquez, Gerente General de la Empresa **IMPORTADORA BOHÓRQUEZ CÍA. LTDA.,** oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en **la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **"TELA NON-WOVEN CORTADA".**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE Nº DGN-002-2011, publicada en el Registro Oficial Nº 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ECB-IF-2011-628, suscrito por el Ing. Edison Carrión B., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

Ante lo cual se procede a efectuar el análisis de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. <u>Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.</u>

Fecha última de entrega de documentación:	25 de octubre del 2011
Solicitante:	Econ. Jorge Bohórquez, Gerente General de la Empresa IMPORTADORA BOHÓRQUEZ CÍA LTDA. C.I. 090064690-2 y RUC 0990545030001.
Nombre comercial de la mercancía:	"TELA NON-WOVEN CORTADA".
Presentación del producto:	Piezas de tela de 7.5 x 7.5 cm.
Marca & fabricante de la mercancía:	Herenco, Jiangsu Feixia Medical products Co. Ltd, China.
Material presentado:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre - Ficha técnica del producto. - Registro Único de Contribuyentes. - Copia de cédula de identidad. - Certificación emitida por el fabricante, señalando la composición del producto.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

2. Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
"TELA NON-WOVEN CORTADA"	**Características:** Tela de color blanco, su construcción es con Herenco NS-7530-4P-G, Jiangsu 70% de fibra acrílica y 30% poliéster de 30 gr/m2 de 7.5 x 7.5 Feixia Medical products Co. Ltd. cm Usos: casa, médico, salón de belleza, etc. **Empaque:** 100 piezas/caja.	

** Características obtenidas de la información adjunta al oficio ingresado con hoja de trámite 11-01-SEGE-13346.*

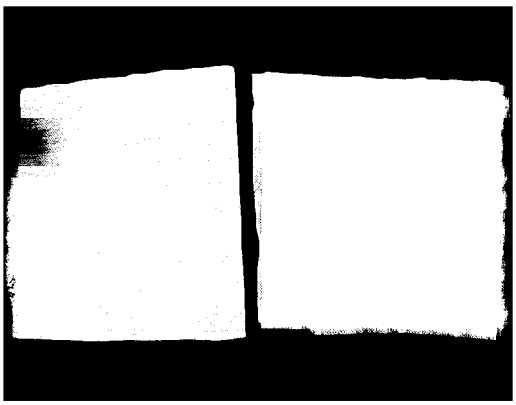

Figura 1: Tela NonWoven cortada.

En el laboratorio central del SENAE, se identifica que se trata de una tela sin tejer, tal como se muestra en la figura 2.

Figura 2: Tela NonWoven vista al microscopio.

De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, así como la expuesta en la ficha técnica de la mercancía, se puede informar que la mercancía denominada comercialmente como **"Tela NonWoven cortada",** del fabricante JIANGSU FEIXIA MEDICAL PRODUCTS CO. LTD de China; es una tela no tejida cortada en piezas rectangulares de 7.5 x 7.5 cm de color blanco, Modelo NS-7530-4P-G destinada para varios tipos de actividades (casa, médico, salón de belleza, etc.).

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria; las que establecen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, ***mutatis mutandis****, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario.".*

Además, la Sección XI, capítulo 56, partida 56.03, comprende a la tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada en pieza, cortadas en longitudes determinadas, así como las de forma cuadrada o rectangular simplemente cortadas de piezas de mayores dimensiones, sin más labor; y debido a que la mercancía materia de clasificación es una tela sin tejer o no tejida en forma rectangular de 30 g/m^2, constituida por 70% de fibra acrílica y 30% Poliéster; motivo por el cual se lo clasifica en la partida 56.03, cuyo texto indica:

"56.03 TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA".

- De filamentos sintéticos o artificiales:

5603.11 - - **De peso inferior o igual a 25 g/m^2.**

5603.12 - ***- De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.***

5603.13 - **- De peso superior a 70 g/m^2 pero inferior o igual a 150 g/m^2.**

5603.14 - **- De peso superior a 150 g/m^2.**

Donde las notas explicativas del sistema armonizado de la partida 56.03 indican en sus párrafos correspondientes lo siguiente:

"La tela sin tejer está constituida por un velo o una napa de fibras textiles orientadas direccionalmente o al azar y ligadas entre sí. Estas fibras pueden ser de origen natural o químico. Pueden ser fibras naturales o artificiales discontinuas o filamentos o incluso estar formadas in situ. …….

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Algunas telas sin tejer, se prestan al lavado y escurrido del mismo modo que los tejidos.

Se admiten aquí, siempre que no estén comprendidas más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura, las telas sin tejer en pieza, cortadas en longitudes determinadas, así como las de forma cuadrada o rectangular simplemente cortadas de piezas de mayores dimensiones, sin más labor, incluso plegadas o acondicionadas en envases (por ejemplo, para la venta al por menor).".

Por otro lado, las notas legales del capítulo 63, mencionan:

2.- El Subcapítulo I no comprende:

a) Los productos de los capítulos 56 a 62; y,

b) Los artículos de prendería de la partida 63.09.

De la misma manera las consideraciones generales del capítulo 63 indican:

Este capítulo comprende:

"1) En las partidas 63.01 a 63.07 (Subcapítulo I), los artículos de cualquier textil (tejidos, fieltro, telas sin tejer, etc.) que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura. El término artículos sólo comprende aquí los productos confeccionados de acuerdo con la Nota 7 de la Sección XI (véase el apartado II de las Consideraciones Generales de la Sección XI)."

Así mismo, se debe tener en cuenta que:

"Este Subcapítulo no comprende, principalmente:

a) Los artículos de guata de la partida 56.01¸y,

b) Las telas sin tejer simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular (por ejemplo sábanas desechables) de la partida 56.03.".

Por lo tanto, la mercancía importada por la empresa Importadora Bohórquez no se enmarca en lo contemplado en el capítulo 63, partida 63.07 ya que la excluyen las notas legales de capítulo, además la mercancía motivo de consulta, se encuentra en una partida más específica como lo es la 56.03.

4. Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta a las hojas de trámite 11-01-SEGE-13346, y considerando que la mercancía a importar por la empresa **Importadora Bohórquez C. Ltda.,** es una tela no tejida o sin tejer cortada en piezas rectangulares de 7.5 x 7.5 cm de color blanco, Marca Herenco, Modelo NS-7530-4P-G, constituida de 70% de fibra acrílica y 30% Poliéster de 30 gr/m^2, empacadas en 100 piezas/caja, destinada para varios tipos de actividades (casa, médico, salón de belleza, etc.), en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como **"TELA NONWOVEN CORTADA",** fabricado en China por Jiangsu Feixia Medical products Co. Ltd.; se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XI, Capítulo 56, partida 56.03, subpartida arancelaria **"5603.12.90.00"** - - - *Los demás.*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No. 508

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio Nº 974-SPA-DINAMI-UAM 706010 del 16 de noviembre de 2007, se aprueba el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Conjunto del Proyecto Curipamba Sur conformado por las áreas mineras: Jordán (Código 700917), Jordán 1 (Código 700918), Jordán 2 (Código 200652), Jordán 3 (Código 200653), Jordán 4 (Código 200654), Las Naves (Código 200508), Las Naves 1 (Código 200627), Las Naves 2 (Código 200628), Las Naves 3 (Código 200629), Las Naves 4 (Código 200630), Las Naves 5 (Código 700885);

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo de 2009, el Gerente de Curimining S. A., solicita la renuncia del área minera Jordán 3 (Código 200653);

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo de 2009, el Gerente de Curimining S. A., solicita la renuncia del área minera Jordán (Código 700917);

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo de 2009, el Gerente de Curimining S. A., solicita la renuncia del área minera Jordán 4 (Código 200654);

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo de 2009, el Gerente de Curimining S. A., solicita la renuncia del área minera Las Naves 4 (Código 200630);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio Nº 213-SM-2009-0908499 del 18 de junio de 2009, el Subsecretario de Minas del Ministerio de Minas y Petróleos, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nº 056 y para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minería, remite al Ministerio del Ambiente, oficio s/n de 11 de junio de 2009 mediante el cual Curimining S. A. solicita se autorice el reinicio de actividades mineras, copia certificada del Estudio de impacto Ambiental aprobado, copia certificada de la auditoría ambiental aprobada; y plan de manejo ambiental actualizado, copia de la garantía ambiental a favor del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio Nº MAE-SCA-2009-1605 del 3 de agosto de 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Curipamba Sur, de las áreas mineras Jordán (Código 700917), Jordán 1 (Código 700918), Jordán 2 (Código 200652), Jordán 3 (Código 200653), Jordán 4 (Código 200654), Las Naves (Código 200508), Las Naves 1 (Código 200627), Las Naves 2 (Código 200628), Las Naves 3 (Código 200629), Las Naves 4 (Código 200630); para la fase de exploración avanzada sobre la base del informe técnico Nº 779-09-AA-DNPCA-SCA-MA;

Que, mediante Resolución Nº 315 del 2 de octubre de 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para las áreas mineras: Jordán (Código 700917), Jordán 1 (Código 700918), Jordán 2 (Código 200652), Jordán 3 (Código 200653), Jordán 4 (Código 200654), Las Naves (Código 200508), Las Naves 1 (Código 200627), Las Naves 2 (Código 200628), Las Naves 3 (Código 200629), Las Naves 4 (Código 200630), para la fase de exploración avanzada, en base al Informe Técnico Nº 779-09 AA-DNPCA-SCA-MA contenido en el Memorando Nº MAE-DNPCA-2009-1416 del 30 de julio de 2009; Oficio MAE-SCA-2009-1605 del 3 de agosto de 2009;

Que, mediante Resolución de fecha 14 de enero de 2010, proceso Nº 3721-09, la Secretaría Nacional del Agua, Demarcación de Gestión hidrográfica Guayas, autoriza a la Compañía Curimining S. A., el derecho de aprovechamiento de las aguas de la quebrada Sin Nombre Nº 1, quebrada Sin Nombre Nº 2, quebrada Sin Nombre Nº 3 y estero La Guatuza, en los caudales de 0.057 l/s de cada una, que suman 0.228 l/s, para fines industriales en trabajos de perforación de uso temporal en exploración minera;

Que, mediante oficio No. GG-023-2010 del 18 de enero de 2010, el consultor ambiental, contratado por Curimining S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera Las Naves 5 (Código 700885), ubicado en los cantones Las Naves y Ventanas, Provincias de Bolívar y Los Ríos;

Que, mediante oficio No. GG-024-2010 del 18 de enero de 2010, el consultor ambiental, contratado por Curimining S. A. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Forestal del Estado, para la concesión minera Jordán 1 (Código 700918), ubicado en los cantones Ventanas y Echeandía, provincias de Los Ríos y Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0156 del 21 de enero de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para la concesión minera Las Naves 5 (Código 700885), perteneciente al Proyecto Minero Curipamba Sur 2, ubicado en los cantones Las Naves y Ventanas, provincias de Bolívar y Los Ríos, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	681000	9851000
1	681000	9853000
2	684000	9853000
3	684000	9855000
4	685600	9855000
5	685600	9857000
6	686000	9857000
7	686000	9858000
8	688000	9858000
9	688000	9859000
10	689000	9859000
11	689000	9860000
12	690000	9860000
13	690000	9851000

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0161 del 21 de enero de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para la concesión minera Jordán 1 (Código 700918), perteneciente al Proyecto Minero Curipamba Sur 2, ubicado en los cantones Ventanas y Echeandía, provincias de Los Ríos y Bolívar, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDE NADAS	
	X	Y
1	686000	9851000
2	690000	9851000
3	690000	9850000
4	692000	9850000
5	692000	9843000
6	689000	9843000
7	689000	9842000
8	686000	9842000

Que, mediante oficio No. GG-030-2010 de fecha 2 de febrero de 2010, el consultor ambiental, contratado por Curimining S. A. presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Minero Curipamba Sur 2 conformado por las áreas mineras Las Naves 5 (Código 700885) y Jordán 1 (Código 700918);

Que, mediante oficio No. 0033-CURI-10 de 10 de mayo de 2010, la Compañía Curimining S.A., bajo el amparo de la primera disposición transitoria párrafo 3 del RAAM, presenta al Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur 2, áreas mineras Las Naves 5 (Código 700885) y Jordán 1 (Código 700918);

Que, mediante oficio Nº MAE-SCA-2010-2250 de fecha 10 de junio de 2010, y sobre la base del informe técnico Nº 751-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de marzo de 2010, remitido mediante memorando Nº MAE-DNPCA-2010-2173 de 8 de junio de 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Minero Curipamba Sur 2 conformado por las áreas mineras Las Naves 5 (Código 700885) y Jordán 1 (Código 700918);

Que, la Participación Social para la difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur 2 áreas mineras: Las Naves 5 (Código 700885) y Jordán 1 (Código 700918), se realizó mediante Reuniones Informativas el 11 de octubre de 2010 en el La Cooperativa de Ahorro y Crédito Las Naves y en el Salón de Actos del Municipio de Echeandía; en cumplimiento del Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril de 2008;

Que, mediante oficio s/n de 29 de octubre de 2010, el Gerente General de Curimining S. A., presenta al Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Minero Curipamba Sur 2, áreas mineras Las Naves 5 (Código 700885) y Jordán 1 (Código 700918), para la fase de exploración avanzada, con el fin de obtener la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio Nº MAE-DNPCA-2010-2539 de fecha 10 de noviembre de 2010, y sobre la base del Informe Técnico Nº 2499-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 de agosto de 2010 y remitido mediante memorando Nº MAE-DNCA-2010-2303 de 10 de noviembre de 2010, el Ministerio del Ambiente determinó que la Auditoría Ambiental presentada no cumple con la normativa ambiental vigente, y debe ser elaborada en función de Términos de Referencia aprobados, se comunica al concesionario minero que podrá presentar una nueva Auditoría Ambiental elaborada bajo el marco de los correspondientes Términos de Referencia aprobados y debidamente oficiados por la Subsecretaria de Calidad Ambiental;

Que, mediante oficio s/n sin fecha, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural otorga el Certificado de Autorización para las concesiones Las Naves 5 (Código 700885) y Jordán 1 (Código 700918);

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5248 de 21 de diciembre de 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Minero Curipamba Sur 2 conformado por las áreas mineras Las Naves 5 (Código 700885) y Jordán 1 (Código 700918), sobre la base del Informe Técnico Nº 3712-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de noviembre de 2010, remitido con memorando No.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

MAE-DNPCA-2010-5559 del 13 de diciembre de 2010; ubicado en los cantones Las Naves, Ventanas y Echeandía, provincias de Bolívar y Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 7 de febrero de 2011, el Gerente General de la Compañía Curimining S.A., remite al Ministerio del Ambiente los pagos correspondientes para la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur 2 conformado por las áreas mineras Las Naves 5 (Código 700885) y Jordán 1 (Código 700918), Provincias de Bolívar y Los Ríos, para lo cual adjuntan la póliza Nº 25341 a favor del Ministerio del Ambiente por una suma asegurada de 57380 USD correspondiente al Plan de Manejo Ambiental, papeleta de depósito Nº 1066651 correspondiente al pago del uno por mil del costo total del proyecto (2081,45) y papeleta de depósito Nº 1066653 del valor correspondiente al pago equivalente a la Tasa de Seguimiento Ambiental (480 USD); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Curipamba Sur conformado por las áreas mineras Las Naves 5 (Código 700885) y Jordán 1 (Código 700918), para el desarrollo de actividades correspondiente a la fase minera de exploración avanzada, sobre la base del oficio Nº 974-SPA-DINAMI-UAM 706010 del 16 de noviembre de 2007.

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Minero Curipamba Sur 2 conformado por las áreas mineras Las Naves 5 (Código 700885) y Jordán 1 (Código 700918), para la fase de exploración avanzada, sobre la base al Informe Técnico No. 3712-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de noviembre de 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-5559 del 13 de diciembre de 2010; ubicado en los cantones Las Naves, Ventanas y Echeandía, provincias de Bolívar y Los Ríos.

Art. 3.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto Minero Curipamba Sur 2 conformado por las áreas mineras Las Naves 5 (Código 700885) y Jordán 1 (Código 700918), para la fase de exploración avanzada, ubicado en las provincias de Bolívar y Los Ríos.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoria Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Curimining. S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Bolívar y Los Ríos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 508

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA EN LAS CONCESIONES MINERAS: LAS NAVES 5 (CÓDIGO 700885) Y JORDÁN 1 (CÓDIGO 700918) DEL PROYECTO MINERO CURIPAMBA SUR 2, LOCALIZADO EN EL CANTONES LAS NAVES, VENTANAS Y ECHEANDÍA, PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Curimining S. A., en la persona de su representante legal para la Fase de Exploración Avanzada de minerales metálicos, en el Proyecto Minero Curipamba Sur 2, que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Las Naves 5 (Código 700885) y Jordán 1 (Código 700918), ubicado en los cantones Las Naves, Ventanas y Echeandía, provincias de Bolívar y Los Ríos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Curimining S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV, sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010.

6. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración avanzada.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Nº 0162

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República garantiza que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 73 de la Constitución establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, y prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el artículo 281 de la Constitución reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el artículo 396 de la Constitución establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 400 de la Constitución establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, y declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF Nº 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF Nº 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo Ambientales y Organismos Vivos Modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgo Fitosanitario de granos de maíz (*Zea mays*) para consumo o uso industrial, se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo primero de la Ley de Sanidad Vegetal indica que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy, AGROCALIDAD) estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1449 publicado en el Registro Oficial Nº 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; autoridad transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, en la Resolución Nº 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, existe interés de los importadores para traer granos de maíz (*Zea mays*) para consumo o uso industrial, procedente de India al territorio ecuatoriano; para lo cual el subproceso de vigilancia fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, elaboró el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente;

Que, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal Nº 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo Nº 1449 y el artículo 7.1, literal b), numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de maíz (*Zea mays*) para consumo o uso industrial, procedente de India.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación de los granos detalladas en el artículo anterior son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de India que consigne lo siguiente:

   2.1 Declaración adicional: "Los granos de maíz (*Zea mays*) están libres de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae, Pantoea stewartii, Pseudomonas syringae pv. lapsa, Bipolaris zeicola, Cephalosporium maydis, Chaetomium brasiliense, Drechslera rostrata, Fusarium poae, Fusarium proliferatum, Fusarium sporotrichioides, Helminthosporium pedicellatum, Microascus cinereus, Peronosclerospora maydis, Peronosclerospora philippinensis, Peronosclerospora sorghi, Syncephalastrum racemosum, Cryptolestes pusillus, Stegobium paniceum, Trogoderma granarium, Trogoderma inclusum, Heterodera zeae, Phytophthora macrospora, Pythium aphanidermatum, Sclerophthora rayssiae var. zeae y Wheat streak mosaic virus"*.

   2.2 Provenir de áreas libres o lugares de producción libres de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae, Pantoea stewartii y Wheat streak mosaic virus.*

   2.3 Aplicación del tratamiento al producto en el puerto de embarque:

   2.3.1 Fumigación con Fosfamina (Phosphine) para *Cryptolestes pusillus, Stegobium paniceum, Trogoderma granarium y Trogoderma inclusum*

Dosis g de fosfamina/m^3	Período de exposición días	Temperatura ºC
6	4	> 21
6	5	16- 20
6	8	10 -15

3. Certificación oficial de diagnóstico de laboratorio que señala que el producto está libre de: *Pseudomonas syringae pv. lapsa, Bipolaris zeicola, Cephalosporium maydis, Chaetomium brasiliense, Drechslera rostrata, Fusarium poae, Fusarium proliferatum, Fusarium sporotrichioides, Helminthosporium pedicellatum, Microascus cinereus, Peronosclerospora maydis, Peronosclerospora philippinensis, Peronosclerospora sorghi, Syncephalastrum racemosum, Phytophthora macrospora, Pythium aphanidermatum y Sclerophthora rayssiae var. zeae.*

4. Copia certificada del registro vigente del área libre o lugares de producción libres de *Acidovorax avenae* subsp. *avenae, Pantoea stewartii y Wheat streak mosaic virus.*

5. Certificado de origen que muestre que los granos de maíz (*Zea mays*) para consumo o uso industrial, son producidos en India.

6. Los granos de maíz (*Zea mays*) deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso.

7. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador. Si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 3 de octubre del 2011.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez, Phd, Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Nº 0163

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 396 de la Constitución establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 400 de la Constitución establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, y declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el Ecuador es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), conforme consta del Protocolo de Adhesión, publicado en el Registro Oficial Suplemento 977 de 28 de junio de 1996;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF Nº 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF Nº 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgo Fitosanitario, de semillas de maíz (*Zea mays*) para la siembra, se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo primero de la Ley de Sanidad Vegetal indica que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD) estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1449, publicado en el Registro Oficial Nº 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; autoridad transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, en la Resolución Nº 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, existe interés de los importadores para traer semillas de maíz (*Zea mays*) para la siembra, procedente de Colombia al territorio ecuatoriano, para lo cual el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente;

Que, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal Nº 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD; y,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto del Decreto Ejecutivo Nº 1449 y el artículo 7.1, literal b), numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) para siembra, procedente de Colombia.

Artículo. 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación de las semillas detalladas en el artículo anterior son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Colombia que contenga lo siguiente:

   2.1 Declaración adicional: "Las semillas de maíz (*Zea mays*) están libres de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae, Burkholderia gladioli, Clavibacter michiganensis subsp. nebraskensis, Pantoea stewartii, Bipolaris zeicola, Gibberella cyanogena, Peronosclerospora sorghi, Protephanus truncatus y Stegobium paniceum"*.

   2.2 Provenir de áreas libres o lugares de producción libres de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae, Clavibacter michiganensis subsp. nebraskensis, y Pantoea stewartii.*

   2.3 Aplicación del tratamiento al producto en el puerto de embarque:

   2.3.1 Fumigación con Fosfamina (Phosphine) para *Stegobium paniceum*

Dosis g de Fosfamina/m^3	Período de exposición días	Temperatura Cº
6	4	> 21
6	5	16- 20
6	8	10 -15

   2.3.2 Desinfección con Carboxin + Captan (polvo mojable WP 20% + 20%) o productos equivalentes a una dosis de 4 g/kg/semilla.

3. Certificación oficial de diagnóstico de laboratorio que señala que el producto está libre de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae, Burkholderia gladioli, Pantoea stewartii, Bipolaris zeicola, Gibberella cyanogena y Peronosclerospora sorghi.*

4. Copia certificada del Registro vigente del área libre o lugares de producción libres de *Acidovorax avenae* subsp. *avenae, Clavibacter michiganensis subsp. nebraskensis, y Pantoea stewartii.*

5. Certificado de origen que muestre que las semillas de maíz (*Zea mays*) para la siembra, son producidas en Colombia.

6. Las semillas de maíz (*Zea mays*) deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso.

7. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador. Si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 3 de octubre del 2011.

f.) Dra. María Isabel Jiménez, Phd., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Nº 017-2011-DNDAyDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 358, literales a) y b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde la organización y administración del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración, la delegación, en los órganos de inferior jerarquía, de las atribuciones propias de sus cargos;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Ana Sofía Moreno Condolo, servidora de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la siguiente facultad:

a) Firmar las resoluciones relativas a desistimiento y caducidad, dentro de los trámites de tutelas administrativas que se encuentran a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, una vez verificado el cumplimiento de los respectivos requisitos establecidos en la normativa jurídica aplicable.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hasta nueva disposición de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Dado en Quito, D. M., 27 de octubre del 2011.

f.) Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Nº 022-2011-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, ante el aumento de trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para su despacho oportuno, ágil y eficiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Lilián Marcela Carrera González, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, Área de Signos Distintivos, la facultad de:

a) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de las solicitudes de registro de signos distintivos o, de ser el caso, revisar los expedientes y los proyectos de resolución correspondientes, previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente hasta nueva disposición de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Dado en Quito, D. M., 19 de octubre del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Nº 11-053 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-Considerando:

Que, en su artículo 227, la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, así mismo, su artículo 66, numeral 26, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas;

Que, por otra parte, el artículo 322 de la norma suprema reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, a su turno, las normas previstas en los artículos 27, 85, 118, 139 y 179 y 199 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, concordantes con las establecidas en los artículos 36, 45, 48, 58 y 64 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, señalan que los petitorios de las solicitudes de registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas y nombres comerciales estarán contenidos en un formulario y, así mismo, establecen, en cada caso, los requerimientos que este instrumento debe contener según el tipo de solicitud;

Que, de igual forma, los artículos 56 y 70, 85, 114, 161 y 164, 178 y 199 de la Decisión 486, relacionados con los artículos 279 y 281 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual y 98 y 99 de su reglamento, se refieren, respectivamente, a la facultad que asiste a los titulares de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas y nombres comerciales para solicitar a la autoridad el registro de las transferencias que realicen con respecto a derechos de propiedad industrial concedidos o a solicitudes que se encuentren en trámite, así como el de las modificaciones sobre los registros ya existentes;

Que, con base en los artículos 153, 179 y 198 de la norma comunitaria y artículos 213 y 234 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, los titulares de derechos conferidos con respecto a marcas, lemas y nombres comerciales pueden solicitar la renovación del registro de su derecho concedido;

Que, en función de estas normas y en ejercicio de las competencias que el artículo 359 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual confiere a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, el actual titular de esa dependencia administrativa de la institución ha presentado a esta autoridad la última versión del formulario único de modificaciones al registro, para su respectiva aprobación;

Que, en aplicación de parámetros de análisis eminentemente técnicos, resulta indispensable actualizar los formularios que al momento se utilizan en los procedimientos que a diario administra la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, por sí y a través de sus delegados, con el objeto de receptar solicitudes adecuadas a los requisitos contenidos en la normativa jurídica vigente en materia de propiedad intelectual, a cuyo efecto deben implementarse formatos únicos que cubran todos los requerimientos jurídicos;

Que, entre otros, la protección de los derechos de propiedad intelectual debe responder a los principios de universalidad y armonización internacional;

Que resulta necesario implementar mecanismos destinados a elevar la calidad de la atención que se confiere a los usuarios; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el siguiente formulario único de modificaciones al registro que consta anexo a esta resolución.

Artículo 2.- El formulario aprobado mediante la presente resolución es de uso obligatorio para los trámites relacionados con peticiones de modificaciones al registro que deban realizarse ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI.

Artículo 3.- Para ser receptado y cursar el trámite pertinente, el formulario deberá ser completado en debida forma, sin enmendaduras y no podrá ser modificado o alterado; a este se adjuntará la respectiva documentación que respalde el petitorio formulado por el usuario en cada caso específico.

Artículo 4.- Se dispone la difusión de esta resolución a través de la página web de la institución, sin perjuicio de que los actuales formularios continúen siendo utilizados por los usuarios hasta la entrada en vigor de aquellos que los reemplazarán.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 31 días de octubre del 2011.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

SOLICITUD DE TRÁMITE DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES

República del Ecuador ***Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual –IEPI-*** ***Dirección de Documentación y Estadística***	IEPI INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	**Nº de solicitud *** (para uso IEPI) **Fecha de presentación*** (para uso IEPI)

A: Director Nacional de Propiedad Industrial, solicito a usted se digne dar el trámite que a continuación detallo:

Renovación [ ] Transferencia [ ] Cambio de nombre [ ] Cambio de domicilio [ ]
Licencias de Uso [ ]

Nombre del Solicitante:

Representante legal (si se trata de persona jurídica):

Apoderado (de ser el caso): Libro de Poderes Nº

Abogado Patrocinador:

Tipo de derecho de propiedad intelectual sobre el que se solicita el trámite

SIGNOS DISTINTIVOS:

Marca de fábrica [ ] Marca de servicios [ ]
Nombre Comercial [ ] Lema Comercial [ ]

PATENTES: (solo para modificaciones)

Patente de Invención [ ] Modelo de Utilidad [ ]
Diseño Industrial [ ]

OBTENCIONES VEGETALES: [ ]

Número de registro original: Fecha :
En caso de estar en trámite el registro, número de la solicitud y departamento en el cual se está sustanciando:

Número de última renovación [ ], transferencia [ ] o cambio de nombre [ ] Fecha :

Denominación:

Titular anterior:

Titular actual:

Domicilio:

Para renovación indicar número de título y denominación del lema que acompaña a la marca a renovarse:

Recaudos anexos:

[ ] Poder o documento de personería

[ ] Original o copia certificada del documento de transferencia o Cambio de nombre.

[ ] Tasa. Comprobante de Ingreso Nº
Otros especificar:

Firma del solicitante

Firma del abogado patrocinador

Casillero IEPI:
Casillero judicial:
Estudio jurídico:
Teléfono:
Correo electrónico:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CORTE CONSTITUCIONAL

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- Quito, 18 de noviembre del 2011, a las 17h00.- **VISTOS:** En el caso signado con el **N.º 0030-11-TI**, una vez conocido y aprobado el informe presentado por el señor Juez Ponente, doctor Hernando Morales Vinueza, en Sesión Extraordinaria del día miércoles 16 de noviembre del 2011; el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 numeral 1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 111.2 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación del texto del instrumento internacional denominado: **"CONVENIO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS: TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES"** en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional. Remítase el expediente al Juez Sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que la providencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional para el periodo de transición, con siete votos de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Ruth Seni Pinoargote, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los doctores: Nina Pacari Vega y Manuel Viteri Olvera, en sesión del día miércoles 16 de noviembre de dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General (E).

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 22 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 156

CONVENIO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS: TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 1981 en su sexagésima séptima reunión;

Tomando nota de los términos de la Declaración de Filadelfia relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce que «todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades»;

Tomando nota de los términos de la Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras y de la resolución relativa a un plan de acción con miras a promover la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1975;

Tomando nota de las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que tienen por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo, especialmente del Convenio y la Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951; del Convenio y la Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, y de la parte VIII de la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975;

Recordando que el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, no hace referencia expresa a las distinciones fundadas en las responsabilidades familiares, y estimando que son necesarias normas complementarias a este respecto;

Tomando nota de los términos de la Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965, y considerando los cambios registrados desde su adopción;

Tomando nota de que las Naciones Unidas y otros organismos especializados también han adoptado instrumentos sobre igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres, y recordando, en particular, el párrafo decimocuarto del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, en el que se indica que los Estados Partes reconocen «que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia»;

Reconociendo que los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares son aspectos de cuestiones más amplias relativas a la familia y a la sociedad, que deberían tenerse en cuenta en las políticas nacionales;

Reconociendo la necesidad de instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre éstos y los demás trabajadores;

Considerando que muchos de los problemas con que se enfrentan todos los trabajadores se agravan en el caso de los trabajadores con responsabilidades familiares, y reconociendo la necesidad de mejorar la condición de estos últimos a la vez mediante medidas que satisfagan sus necesidades particulares y mediante medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, cuestión que constituye el punto quinto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 23 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981:

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

2. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

3. A los fines del presente Convenio, las expresiones «hijos a su cargo» y «otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén» se entienden en el sentido definido en cada país por uno de los medios a que hace referencia el artículo 9 del presente Convenio.

4. Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se designarán de aquí en adelante como «trabajadores con responsabilidades familiares ».

Artículo 2

El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores.

Artículo 3

1. Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

2. A los fines del párrafo 1 anterior, el término «discriminación» significa la discriminación en materia de empleo y ocupación tal como se define en los artículos 1 y 5 del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

Artículo 4

Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

a) permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo;

b) tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social.

Artículo 5

Deberán adoptarse además todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

a) tener en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en la planificación de las comunidades locales o regionales;

b) desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar.

Artículo 6

Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.

Artículo 7

Deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, incluyendo medidas en el campo de la orientación y de la formación profesionales, para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades.

Artículo 8

La responsabilidad familiar no debe constituir de por si una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales.

Artículo 10

1. Las disposiciones del presente. Convenio podrán aplicarse, si es necesario, por etapas, habida cuenta de las condiciones nacionales, a reserva de que las

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

medidas adoptadas a esos efectos se apliquen, en todo caso, a todos lo trabajadores a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá indicar en la primera memoria sobre la aplicación de éste, que está obligado a presentar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, si, y con respecto a qué disposiciones del Convenio, se propone hacer uso de la facultad que le confiere el párrafo 1 del presente artículo, y, en las memorias siguientes, la medida en que ha dado efecto o se propone dar efecto a dichas disposiciones.

Artículo 11

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores tendrán el derecho de participar, según modalidades adecuadas a las condiciones ya la práctica nacionales, en la elaboración y aplicación de las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 13

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 14

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciado a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 15

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 18 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, MAGAMS

En la ciudad de Palora, cantón del mismo nombre, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil once, intervienen los señores alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Morona Santiago: MORONA, Opt. Hipólito Entza Chupe; PALORA, Ing. Luis Alejandro Heras Calle; SUCÚA, Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera; SANTIAGO, Sr. Lauro Mejía Paredes; LIMÓN INDANZA, Dr. Tarquino Cajamarca Mariles; SAN JUAN BOSCO, Arq. Cristiam Saquicela Galarza; TAISHA, Lic. Celestino Wisum Saant; LOGROÑO, Prof. Galo Utitiaj Peas; PABLO SEXTO, Sra. Yajaira Ramón Rodas, con el objeto de celebrar el presente convenio, mediante el cual acuerdan crear la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, MAGAMS.

ANTECEDENTES:

De acuerdo al Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, dos o más cantones contiguos podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer su proceso de integración.

Conforme el Art. 225 numeral ibídem, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen potestad legal para crear personas jurídicas mediante acto normativo.

Según el Art. 260 de la Carta Fundamental, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión de prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

El artículo 426 de la Constitución dispone que todas las personas, autoridades e instituciones estén sujetas a la Constitución.

Las juezas y los jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no lo invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Mediante acuerdo de colaboración de los GADs que integran la Mancomunidad, suscrito el catorce de septiembre del 2011, en la ciudad de Palora, los partícipes deciden agruparse en una Mancomunidad de propósitos múltiples que permitiría avanzar en la resolución de problemas comunes y ejecutar proyectos de interés mutuo.

ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, MAGAMS

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de: Morona, Limón Indanza, Palora, Santiago, Sucúa, San Juan Bosco, Taisha, Logroño, y Pablo Sexto; constituyen la **"MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"**, que se producen en los cantones antes nombrados, buscando prestar un mejor servicio a la comunidad, y por ser de utilidad mutua a los comparecientes.

La organización y funcionamiento de la Mancomunidad se ajustará a la normativa Constitucional, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás disposiciones legales, aplicables y las disposiciones del presente estatuto.

Art. 2.- PERSONERÍA JURÍDICA Y ÁMBITO TERRITORIAL.- La Mancomunidad es una institución de derecho público, con autonomía administrativa, legal y financiera, independiente de los gobiernos municipales que la integran, consecuentemente dispone de capacidad legal plena que le permite efectuar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines. El ámbito territorial de actuación de la Mancomunidad comprende la jurisdicción de los gobiernos municipales que la integran.

Art. 3.- SEDE Y DOMICILIO LEGAL.- La Mancomunidad tendrá su sede principal y por tanto domicilio legal; en el cantón del Presidente electo de la Mancomunidad. Las sesiones de los órganos colegiados, se realizarán en dicha sede; eventualmente en cualquiera de los gobiernos municipales parte de la Mancomunidad, los que están obligados a dar las facilidades necesarias para el caso.

Art. 4.- OBJETIVOS DE LA MANCOMUNIDAD.- Los objetivos de la Mancomunidad, son:

a) Coordinar a través de los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados, actividades de saneamiento ambiental, mediante programas de manejo integral de los desechos sólidos;

b) Fomentar el desarrollo turístico, en el territorio de nuestros cantones, brindando prioridad al ecoturismo;

c) Gestionar la construcción y mantenimiento de la vialidad urbana;

d) Impulsar el desarrollo económico y social de la Mancomunidad;

e) Promover y construir políticas estratégicas de interculturalidad y equidad de género;

f) Impulsar la planificación y fortalecimiento institucional; y,

g) Gestionar la cooperación económica, técnica y de asesoramiento a nivel interno y externo a través de convenios, para la consecución de sus objetivos.

TÍTULO II

DURACIÓN

Art. 5.- VIGENCIA.- El plazo de duración de esta Mancomunidad, es de carácter indefinido.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 6.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno y Administración de la Mancomunidad, se constituyen con los siguientes órganos:

a) Asamblea General;

b) Directorio;

c) Presidente;

d) Coordinador General; y,

e) Secretario/a-Contador/a.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- NATURALEZA.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Mancomunidad, estará constituida por el señor Alcalde o su delegado.

Art. 8.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- CUÓRUM. DECISIONES.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente 2 veces por año, en los meses de abril y octubre, en el cantón sede; y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Directorio, por su propia iniciativa o ha pedido de la mayoría de los gobiernos municipales mancomunados, en el lugar que se hubiere señalado por el Directorio.

La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General se hará mediante comunicación dirigida a cada de uno de los gobiernos municipales mancomunados con ocho días de anticipación, que se hará llegar por medio físico, servicio de fax o correo electrónico.

El cuórum para que pueda instalarse en sesión, la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de los gobiernos municipales miembros. Si transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria, no se reuniere el quórum antes señalado, la asamblea se instalará y sesionará con el número de asistentes.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple respecto del número de los representantes presentes o concurrentes.

Art. 9.- FUNCIONES.- Corresponde a la Asamblea General:

1. Trazar las políticas generales de la Mancomunidad y señalar las metas específicas que deben alcanzarse.

2. Designar y remover con causa justa a los miembros del Directorio.

3. Aprobar el presupuesto anual de la mancomunidad.

4. Conocer y resolver sobre los informes que anualmente presenten el Presidente del Directorio sobre la administración de la Mancomunidad y el Coordinador General respecto del manejo financiero.

5. Expedir y reformar el reglamento para el funcionamiento de la Asamblea General.

6. Conocer y resolver los asuntos que no estuvieren expresamente asignados a otros organismos de la Mancomunidad.

7. Cumplir las demás atribuciones que se señalen en la ley, en el presente estatuto y en los reglamentos.

Art. 10.- CESE DE FUNCIONES.- Los representantes de la Asamblea General cesarán en sus funciones, en los siguientes casos:

a) Por haber concluido el periodo para el cual fueron elegidos como alcaldes;

b) Por renuncia o remoción del cargo;

c) Por sentencia judicial en firme, que declarare a la persona autor, cómplice o encubridor de delitos penados por reclusión;

d) Por fallecimiento; y,

e) Por incapacidad, declarada por un Juez de lo Civil.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- INTEGRACIÓN.- El Directorio estará integrado por cinco alcaldes que durarán en sus funciones dos años.

Art. 12.- SESIONES.- El Directorio sesionará una vez trimestralmente y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a pedido de tres de sus miembros.

El Directorio podrá sesionar con la presencia de al menos tres de sus miembros y las decisiones las tomará por mayoría simple.

Las convocatorias para las sesiones se las realizarán, mediante comunicación dirigida a cada de una las municipalidades mancomunadas con cuarenta y ocho horas de anticipación; y, que se hará llegar por medio, físico, servicio de fax o correo electrónico.

Art. 13.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Procurar el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Mancomunidad y vigilar el cumplimiento de las actividades dispuestas por la Asamblea General.

2. Nombrar de entre sus miembros al Presidente del Directorio y a su subrogante.

3. Aprobar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la política y las metas señaladas por la Asamblea General y dirigir la ejecución de los mismos.

4. Rendir cuentas de manera periódica sobre el cumplimiento de sus funciones a los miembros de la Mancomunidad.

5. Conocer, aprobar o modificar las propuestas que formule el Presidente del Directorio.

6. Procurar la administración eficiente y transparente de los recursos técnicos, económicos, financieros y humanos asignados a la Mancomunidad.

7. Determinar con criterio empresarial la administración y operación del los objetivos de la mancomunidad.

8. Formular el Presupuesto Anual y las reformas presupuestarias, en base a la pro forma elaborada por el Coordinador General que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

9. Sugerir a la Asamblea General las reformas que deben introducirse al presente estatuto, para su conocimiento y aprobación.

10. Las demás que le faculten las leyes pertinentes y el presente estatuto.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 14.- ELECCIÓN.- El Presidente del Directorio será elegido de entre sus miembros y durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Art. 15.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Mancomunidad, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Mancomunidad.

2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el estatuto, así como las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

3. Vigilar que la administración de los recursos económicos, materiales y humanos sea eficiente y transparente y, rendir cuentas respecto de su manejo.

4. Gestionar directa o indirectamente la búsqueda de alternativas que mejoren los servicios y beneficios, a favor de la Mancomunidad.

5. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.

6. Delegar el ejercicio de sus funciones a un miembro del Directorio o quien le subrogue.

7. Expedir los acuerdos de nombramientos de los servidores de la Mancomunidad y suscribir los contratos con los trabajadores de la misma.

8. Contar con la autorización del Directorio, en caso de convenios y transacciones legales, que comprometa los recursos de la entidad.

9. Ejercer las funciones que por delegación de la Asamblea General y del Directorio, se le hubieren encomendado expresamente, y las demás señaladas en el Convenio de Mancomunidad, en el estatuto y en los reglamentos.

10. Las demás que le faculten las leyes pertinentes y el presente estatuto.

Art. 16.- CESE DE FUNCIONES.- El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

a) Por haber concluido el periodo para el cual fue elegido;

b) Por renuncia al cargo; y,

c) Por fallecimiento.

CAPÍTULO V

DEL COORDINADOR GENERAL

Art. 17.- DESIGNACIÓN Y REQUISITOS.- El Coordinador General es un funcionario de libre nombramiento y remoción, será designado por el Presidente; y, es el encargado de la administración de la Mancomunidad.

Para ser Coordinador General se requiere tener título profesional de tercer nivel.

Art. 18.- FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL.- Corresponde al Coordinador General:

1. Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Directorio y dar fe de sus resoluciones.

2. Dirigir bajo su responsabilidad la marcha administrativa de la Mancomunidad para el cumplimiento de sus fines.

3. Llevar y suscribir junto con el Presidente, las actas de la Asamblea General y del Directorio.

4. Responder por la administración eficiente y transparente de los recursos técnicos, económicos, financieros y humanos asignados a la Mancomunidad.

5. Preparar la pro forma presupuestaria anual y sus reformas para presentarlas al Directorio para su aprobación previo conocimiento del Presidente.

6. Ejercer las actividades que por delegación del Presidente, la Asamblea General o el Directorio, se le hubieren encomendado expresamente, y las demás señaladas en el Convenio de Mancomunidad, en el estatuto y en los reglamentos.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 19.- CONFORMACIÓN.- La Mancomunidad además de la estructura antes referida, estará conformada por una Coordinación General con sede en la ciudad de Quito y una Secretaria-Contadora en la sede del Presidente. Las atribuciones y deberes de cada una de las dependencias se establecerán en el Reglamento Orgánico Funcional que apruebe la Asamblea, procurando optimizar las tareas de cada una de ellas a fin de mantener el personal mínimo indispensable.

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS

Art. 20.- PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD.- La Mancomunidad será titular de los bienes y recursos obtenidos por efecto de la ejecución del presente estatuto, también tendrá como patrimonio los aportes de los gobiernos municipales integrantes, esto es 5/1000 de la Distribución de la Ley Ecodesarrollo Región Amazónica (Ley 010), mismos que serán acreditados de acuerdo a las

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

transferencias que realice el Ministerio de Finanzas y, de las instituciones del Estado, así como los aportes, legados y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras destinadas al cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad y por aquellos otros recursos que se obtuvieren de la gestión.

TÍTULO V

ADHESIONES, MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 21.- ADHESIONES.- Las solicitudes formuladas por los gobiernos municipales que desearen incorporarse con posterioridad a la Mancomunidad, deberán ser físicamente colindantes; serán resueltas por la Asamblea General; y, una vez aceptadas se recibirán los aportes correspondientes según lo realizado por los gobiernos municipales fundadores, desde la fecha de su incorporación. De igual manera, los nuevos gobiernos municipales se comprometerán a cumplir en lo posterior con las obligaciones que su calidad de miembro de la Mancomunidad lo determine.

Art. 22.- SEPARACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.- La separación de un miembro de la Mancomunidad, se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por decisión voluntaria del Gobierno Municipal;

b) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del Gobierno Municipal para con la Mancomunidad; y,

c) Por disolución de la Mancomunidad acordada por la Asamblea General.

De existir una decisión que recomiende disolver la organización existente para procurar una nueva forma de asociación, la Asamblea General resolverá los términos legales sobre los cuales deberá procederse a fin de que sus miembros se sumen a la nueva estructura jurídica establecida.

Art. 23.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.- El presente estatuto podrá modificarse en Asamblea General, previo consenso de los gobiernos municipales miembros de la Mancomunidad, a fin de mejorar la estructura institucional o la necesidad de que el presente instrumento jurídico esté acorde con su organización o el establecimiento de nuevas metas para mejorar el servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Documentos habilitantes del Convenio.

Forman parte del presente instrumento, los siguientes documentos:

a) Copia certificada de la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales integrantes, mediante la cual, se aprueba la creación de la Mancomunidad;

b) Copia certificada de los nombramientos de cada uno de los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales integrantes de la Mancomunidad; y,

c) Copias certificadas de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los señores alcaldes.

SEGUNDA.- El Personal de la Mancomunidad se sujetará a la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general, y demás normativa vigente.

TERCERA.- La Mancomunidad podrá disolverse por resolución unánime de sus miembros, adoptada por la Comisión Ejecutiva que acordará las normas y procedimientos de liquidación; actos que deberán ser aprobados por el órgano legislativo de cada uno de sus miembros.

CUARTA.- Los miembros decidirán su permanencia en la Mancomunidad y podrán retirarse previa notificación a la Comisión Ejecutiva, efectuada con al menos noventa días de anticipación. En caso de encontrarse pendientes obligaciones que se financien con su aporte, este se mantendrá en la parte proporcional que le corresponde, hasta que la obligación se haya extinguido. La separación de más de 50% de los miembros dará lugar a la disolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Publicación y Registro.- Una vez suscrito el presente convenio por los representantes legales de cada uno de los **GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES**, conforme lo determinan los numerales 3 y 4 del Art. 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización, Autonomía, COOTAD, se publicará en el Registro Oficial y se registrarán en el Consejo Nacional de Competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la inscripción del organismo en el Consejo Nacional de Competencias.

Para constancia y en fe de conformidad, suscriben el presente convenio, las señoras y señores alcaldes de la provincia de Morona Santiago, en el cantón Palora, a los 14 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Opt. Hipólito Entza Chupe, Alcalde GAD Municipal de Morona.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde GAD Municipal de Palora.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde GAD Municipal de Sucúa.

f.) Sr. Lauro Mejía Paredes, Alcalde GAD Municipal de Santiago.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde GAD Municipal de Limón Indanza.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde GAD Municipal de San Juan Bosco.

f.) Lic. Celestino Wisum Saint, Alcalde GAD Municipal de Taisha.

f.) Prof. Galo Utitiaj Peas, Alcalde GAD Municipal de Logroño.

f.) Sra. Yajaira Ramón Rodas, Alcaldesa GAD Municipal de Pablo Sexto

Nº 210-2011

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Macas, 17 de octubre del 2011.

El Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57, literal a), establece; al Concejo Municipal le corresponde; a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 323, establece: El órgano normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial específico, los que serán aprobados por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados...;

Que, en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 17 de octubre del 2011, luego de tratar el punto séptimo del orden del día relacionado con el conocimiento, análisis y resolución del Convenio de Mancomunidad de los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Morona Santiago, Macas; por mayoría de votos:

Resuelve:

PRIMERO.- Autorizar la firma del Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Morona Santiago, Macas. Notifíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ab. Kleber Sigüenza Jaramillo, Secretario General del Concejo.

Nº 178/24-09-2011,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

CERTIFICA:

Que en la sesión extraordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, realizada el sábado 24 de septiembre del 2011,

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, prevé que "Dos o más regiones provinciales, cantonales o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 285 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados pueden conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración;

Que, siendo una corriente universal el asociativismo y conformación de redes de gobiernos locales, los municipios de Morona Santiago y particularmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, no pueden abstraerse de esta realidad, por lo que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales de la provincia de Morona Santiago; y,

Que, es conveniente para este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, formar parte de una Mancomunidad Provincial de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Morona Santiago - MAGAMS,

Resuelve:

1. **Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora Integre la Mancomunidad de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Morona Santiago - MAGAMS.**

2. **Aprobar los estatutos de la Mancomunidad del MAGAMS.**

3. **Autorizar al señor ingeniero Luis Alejandro Meras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, la suscripción del Convenio de Mancomunamiento y consolidar de esta manera el Asociativismo de los Municipios de Morona Santiago en la Constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Morona Santiago - MAGAMS.**

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

4. Autorizar el débito del 0.5/1.000,00 de las asignaciones de la Ley 010 del Banco Central del Ecuador, a favor de la Mancomunidad del MAGAMS.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Palora, 26 de septiembre.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo, Enc.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, EN USO DE MIS ATRIBUCIONES, EN LEGAL Y DEBIDA FORMA.

CERTIFICO:

Que, en la sesión ordinaria desarrollada el 29 de septiembre del año dos mil once,

EL CONCEJO CANTONAL DE SUCUA

Considerando:

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados pueden conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración;

Y en virtud de que la Mancomunidad de los gobiernos municipales de Morona Santiago tiene como objetivo actividades de saneamiento ambiental, desarrollo del turismo, construcción y mantenimiento vial, desarrollo económico y social y la promoción de políticas estratégicas de interculturalidad y equidad de género,

Resuelve:

1.- La aprobación de la creación de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Provincia de Morona Santiago, del cual el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa participará y será integrante.

2.- Autorizar al señor Alcalde del cantón Sucúa, para que en su calidad de representante legal, suscriba el convenio y demás instrumentos que fueren necesarios para formalizar la participación del Gobierno Municipal de Sucúa, en la Mancomunidad que se crea de conformidad con la ley y la presente resolución.

3.- Se autoriza el débito del 5x1000 de la Ley 010 en el Banco Central del Ecuador a favor de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Provincia de Morona Santiago.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad y de conformidad a las actas que reposan en el archivo a mi cargo.

Sucúa, 17 de octubre del 2011.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y del Concejo.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

RESOLUCIÓN 82 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

ACTA 37

SRA. GLADIS GONZALEZ MEDINA SECRETARIA DEL CONCEJO ENCARGADA

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Santiago llevada a efecto el día 12 de septiembre del 2011;

EL CONCEJO DEL CANTÓN SANTIAGO

Considerando:

Que el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, prevé que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 285 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración;

Que, siendo una corriente universal el asociativismo y conformación de redes de gobiernos locales, los municipios de Morona Santiago y particularmente el Gobierno Municipal del Cantón Santiago, no pueden abstraerse de esta realidad, por lo que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales de la provincia de Morona Santiago; y,

Que, es conveniente para este Gobierno Municipal descentralizado formar parte de una Mancomunidad Provincial de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, MAGAMS,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Resuelve:

1.- Que el Gobierno Municipal del Cantón Santiago Integre la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Morona Santiago, MAGAMS.

2.- aprobar los estatutos de la Mancomunidad del MAGAMS.

3.- Autorizar al Sr. Lauro Mejía Paredes, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Santiago la Suscripción del Convenio de Mancomunamiento y Consolidar de esta manera el Asociativismo de los Municipios de Morona Santiago en la Constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Morona Santiago, MAGAMS.

4.- Autorizar el débito del 5/1000 de las asignaciones de la Ley 010 del Banco Central del Ecuador, a favor de la Mancomunidad del MAGAMS.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Méndez, 12 de septiembre del 2011.

Atentamente,

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaría del Concejo, encargada.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

RESOLUCIÓN DEL 26 DE MAYO DEL 2011

DR. SANTIAGO DELGADO
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICA

Que en la sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza llevada a efecto el 26 de mayo del 2011.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Considerando:

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse libre y voluntariamente;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, prevé que dos o más regiones provinciales, cantonales o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización en su Art. 285 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados pueden conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración;

Que, siendo una corriente universal el asociativismo y conformación de redes de gobiernos locales, los municipios de Morona Santiago y particularmente El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, no pueden abstraerse de esta realidad, por lo que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales de la provincia de Morona Santiago;

Que, es conveniente para este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, formar parte de una Mancomunidad Provincial de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Morona Santiago - MAGAMS; y,

El Concejo por unanimidad,

Resuelve:

1. Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza integre la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Morona Santiago - MAGAMS.

2. Aprobar los estatutos de la Mancomunidad del MAGAMS.

3. Autorizar al señor Alcalde doctor Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, la suscripción del Convenio de Mancomunamiento y Consolidar de esta manera Asociativismo de los Municipios de Morona Santiago en la Constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Morona Santiago - MAGAMS.

4. Autorizar el débito del 0.5/1.000,00 de las asignaciones de la Ley 010 del Banco Central del Ecuador, a favor de la Mancomunidad del MAGAMS.

Particular que emito para los fines pertinentes.

General Plaza, 13 de junio del 2011.

f.) Dr. Santiago Delgado A., Secretario General del Concejo.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

SECRETARÍA DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Art. 243 ibídem dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización en su Art. 285 indica que los gobiernos autónomos y descentralizados pueden conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco es consciente que para lograr sus altos fines, es necesario constituir vínculos jurídicos entre los municipios de su provincia, con los cuales comparte intereses y anhelos;

Que, es necesario crear una mancomunidad entre los municipios de Morona Santiago, con el propósito fundamental de luchar por la defensa de sus intereses;

Que, es preciso contar con un ente jurídico dotado de personería jurídica que se encargue de impulsar y promover procesos de cooperación, descentralización y fortalecimiento de los municipios de Morona Santiago;

Que, existe la necesidad de que se brinde capacitación, asesoría y asistencia técnica a los municipios de Morona Santiago, a fin de alcanzar el desarrollo sustentable de sus asociados;

Que, es imperioso contar con un organismo gremial municipal provincial el cual lidere los procesos de cambio e innovación, apoyando creativamente en la construcción de municipios modernos competitivos;

Que, siendo una corriente universal el asociativismo y conformación de redes de gobiernos locales, los municipios de Morona Santiago y particularmente el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, no pueden abstraerse de esta realidad por lo que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales de la provincia; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

PRIMERO.- Que el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco integre la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Provincia de Morona Santiago MAGAMS.

SEGUNDO.- Aprobar los estatutos de la Mancomunidad del MAGAMS.

TERCERO.- Autorizar el débito correspondiente del 0.5/1000 de las asignaciones de la Ley 010 del Banco Central del Ecuador, a favor de la Mancomunidad del MAGAMS.

CUARTO.- Autorizar al Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, Arq. Cristiam Saquicela Galarza, la suscripción del convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Morona Santiago, MAGAMS.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 24 días del mes de octubre del 2011.- Lo certifico.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA

RESOLUCIÓN Nº 083-JUNIO-2011

DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA, REALIZADO EL DÍA JUEVES DOS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 243 de la Constitución, prevé que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285, establece que los gobiernos autónomos descentralizados puedan conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Consorcio de Municipios de Morona Santiago, COMMOS, desde su creación ha promovido la defensa de los intereses municipales de la provincia de Morona Santiago para lograr el fortalecimiento de sus instituciones municipales;

Que, desde hace muchos años atrás el Gobierno Municipal del Cantón Taisha, ha venido siendo miembro del Consorcio de Municipios de Morona Santiago, COMMOS, institución pública que ha sido la encargada de impulsar y promover procesos de cooperación, descentralización y fortalecimiento municipal;

Que, siendo una corriente universal el asociativismo y conformación de redes de gobiernos locales, los municipios de la provincia de Morona Santiago y de manera especial el Gobierno Municipal del Cantón Taisha, no puede abstraerse de esta realidad por lo que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales de la provincia;

Que, de acuerdo al nuevo ordenamiento jurídico en el Ecuador, es necesario que las entidades públicas, privadas, mancomunidades y consorcios, se ajusten a las normas vigentes que establece la Constitución y la ley; siendo así, los miembros del Consorcio de Municipios de Morona Santiago, COMMOS, en las sesiones extraordinarias realizadas el 25 de abril de 2011 y 13 de mayo del 2011, aprobó; el Estatuto de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Morona Santiago, MAGAMS; cambiándose la denominación institucional de COMMOS por MAGAMS;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, es conveniente para el Gobierno Municipal del Cantón Taisha, ser miembro de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Morona Santiago, MAGAMS; y,

En uso de sus atribuciones conferidas en la letra q) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

PRIMERO.- Ratificar que el Gobierno Municipal del Cantón Taisha, siga formando parte de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Morona Santiago - MAGAMS, con el propósito de fortalecer el asociativismo de los municipios de la provincia.

SEGUNDO.- Autorizar al Ejecutivo del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, la suscripción del Convenio de Mancomunamiento para la Constitución y Permanencia de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Morona Santiago - MAGAMS.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, a los dos días del mes de junio de dos mil once.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General del GMCT.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

RESOLUCIÓN

CERTIFICA

Que, en sesión ordinaria el Gobierno Municipal del Cantón Logroño, llevada a efecto el día martes 25 de octubre del 2011.

El CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Considerando:

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, prevé que dos o más regiones, provinciales, cantonales o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades con el finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 285 prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración;

Que, siendo una corriente universal el asociativismo y conformación de redes de gobiernos locales, los municipios de Morona Santiago y particularmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, no pueden abstraerse de esta realidad, por lo que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales de la provincia de Morona Santiago; y,

Que, es conveniente para éste Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, formar parte de una Mancomunidad Provincial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Morona Santiago - MAGAMS,

Resuelve:

1. Que el Gobierno Municipal del Cantón Logroño, integre la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Morona Santiago, MAGAMS.

2. Por unanimidad, aprobar los estatutos de la Mancomunidad del MAGAMS.

3. Por unanimidad, autorizar a los representantes legales del Gobierno Municipal del Cantón Logroño, Prof. Galo Utitiaj, Alcalde del Cantón, la suscripción del Convenio de Mancomunamiento y consolidar de esta manera el asociativismo de los municipios de Morona Santiago en la Constitución de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Morona Santiago, MAGAMS.

4. Por unanimidad, autorizar el débito del 5/1000 de las asignaciones de la Ley 010, del Banco Central del Ecuador, a favor de la Mancomunidad MAGAMS.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Logroño, octubre 26 del 2011.

f.) Olivia Tapia Valverde, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

RESOLUCIÓN Nos. 593, 594, 595

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria del Concejo Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, realizada el 14 de noviembre del 2011 con cuatro votos a favor y dos en contra.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Considerando:

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forme libre y voluntaria;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, prevé que dos o mas regiones provinciales, cantonales o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 285 prevé que los gobiernos autónomos descentralizados pueden conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración;

Que. siendo una corriente universal el asociativismo y conformación de redes de gobiernos locales, los municipios de Morona Santiago y particularmente el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, no pueden abstraerse de esta realidad, por lo que es necesario mantener un órgano de representación y coordinación de los intereses municipales de la provincia de Morona Santiago; y,

Que, es conveniente para este Gobierno Descentralizado Municipal, formar parte de una Mancomunidad Provincial de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Morona Santiago - MAGAMS,

Resuelve:

1.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto integre la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Morona Santiago - MAGAMS.

2.- Aprobar los estatutos de la Mancomunidad del MAGAMS.

3.- Autorizar a la señora Yajaira Elizabeth Ramón Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, la Suscripción del Convenio de Mancomunamiento y Consolidar de esta manera el Asociativismo de los Municipios de Morona Santiago en la Constitución de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Morona Santiago - MAGAMS.

4.- Autorizar el débito del 0.5/1.000.00 de las asignaciones de la Ley 010 del Banco Central del Ecuador, a favor de la Mancomunidad del MAGAMS.

Comunico para los fines pertinentes.

Pablo Sexto, noviembre 14 del 2011.

f.) Ab. Richard Brito Galarza, Secretario General de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 376 del miércoles 2 de febrero del 2011, se publicó la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pastaza; y,

Que, a raíz de la vigencia de la ordenanza referida, se ha visto la necesidad de realizar modificaciones y ajustes que permitan su mejor aplicación; y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 56 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización (COOTAD),

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pastaza, publicada en el R. O. 376 del miércoles 2 de febrero del 2011.

Art. 1.- En todos los artículos de la ordenanza en mención donde se diga: Dirección de Avalúos y Catastros, reemplácese por la frase "Área de Rentas".

Art. 2.- La escala en base a la cual se aplicará la tarifa correspondiente al impuesto de patentes, constante en el Art. 10 de la ordenanza que por este instrumento se reforma, sustitúyase por la siguiente:

RANGOS DE APLICACIÓN AL PATRIMONIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESDE	HASTA	IMP. FRACCIÓN BÁSICA	IMP. FRACCIÓN EXCEDENTE	TOTAL A PAGAR
0	1000,00	10,00	0,00%	10,00
1000,01	2.000,00	10,00	0,24%	12,40
2.000,01	5.000,00	12,40	0,24%	19,60
5.000,01	10.000,00	19,60	0.24%	31,60
10.000,01	15.000,00	31,60	0,24%	43,60

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

DESDE	HASTA	IMP. FRACCIÓN BÁSICA	IMP. FRACCIÓN EXCEDENTE	TOTAL A PAGAR
15.000,01	20.000,00	43,60	0,24%	55,60
20.000,01	30.000,00	55,60	0,24%	79,60
30.000,01	50.000,00	79,60	0,24%	127,60
50.000,01	100.000,00	127,60	0,24%	247,60
100.000,01	150.000,00	247,60	0,24%	367,60
150.000,01	200.000,00	367,60	0,24%	487,60
200.000,01	300.000,00	487,60	0,24%	727,60
300.000,01	400.000,00	727,60	0,24%	967,60
400.000,01	500.000,00	967,60	0,24%	1.207,60
500.000,01	750.000,00	1.207,60	0,24%	1.807,60
750.000,01	1’000.000,00	1.807,60	0,24%	2.407,60
1’000.000,01	1’500.000,00	2.407,60	0,24%	3.607,60
1’500.000,01	2’000.000,00	3.607,60	0,24%	4.807,60
2’000.000,01	3’000.000,00	4.807.60	0,24%	7.207,60
3’000.000,01	5’000.000,00	7.207,60	0,24%	12.007,60
5’000.000,01	7’500.000,00	12.007,60	0,24%	18.007,60
7’500.000,01	9’612.539,00	18.007,60	0,24%	23.077,69
9’612.539,01	10,413.501,00	23.077,69	0,24%	25.000,00
10’413.501,01	En adelante			25.000,00

Art. 3.- Sustitúyase el contenido del Art. 13 por el texto siguiente:

Art. 13.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las declaraciones de impuesto a la patente se presentarán anualmente en la forma y plazos previstos en el Art. 16 de la presente ordenanza reformatoria, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior para contribuyentes obligados a llevar contabilidad y, mediante declaración del formulario, para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad.

Art. 4.- Sustitúyase el texto del Art. 16, por el siguiente:

Art. 16.- De la emisión de los títulos de crédito.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán en la forma siguiente: Para los contribuyentes que no llevan contabilidad, el primer día laborable de cada año; en tanto que, para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se lo hará hasta 30 días después de las fechas previstas por el SRI para la declaración del impuesto a la renta

Art. 5.- Reemplácese el texto del Art. 17 por el siguiente:

Art. 17.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal, en el caso de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, es de 30 días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o de 30 días siguientes al día final del mes en que termina el año. Para el caso de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad el plazo será hasta 30 días después de las fechas previstas por el SRI para la declaración del impuesto a la renta.

El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa equivalente al 3% mensual del impuesto a pagarse, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 6.- En el Art. 24 referente a las contravenciones y multas, eliminar el literal a) del inciso segundo que dice: “a) La falta de pago de sus obligaciones”.

En tanto que en el último inciso sustitúyase el porcentaje 2% por el 3%.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, a los 25 días del mes de octubre del 2011.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la reforma a la **Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pastaza, publicada en el R. O. 376 del miércoles 2 de febrero del 2011,** fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el 19 de octubre y el 25 de octubre del 2011, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 25 de octubre del 2011.

f.) Numa Muñoz Morales, Secretario General

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.- Puyo, 25 de octubre del 2011.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la reforma a la **Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pastaza, publicada en el R. O. 376 del miércoles 2 de febrero del 2011,** al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA.- Puyo, 27 de octubre del 2011.

f.) Numa Muñoz Morales, Secretario General

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza, el 27 de octubre del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada en el dominio web de la institución el 27 de octubre del 2011.- Certifico.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL

Considerando:

Que, la Constitución de la República, al consignar las competencias exclusivas de los municipios, en su numeral primero del Art. 264, manifiesta: **"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";**

Que, con fecha 19 de octubre del 2011 mediante Registro Oficial No. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece una nueva organización política-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que en el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: **a) Unidad; b) Solidaridad; c) Coordinación y corresponsabilidad; d) Subsidiariedad; e) Complementariedad; f) Equidad interterritorial; g) Participación ciudadana; y, h) Sustentabilidad del desarrollo;**

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al referirse a los **niveles de organización territorial**, manifiesta que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo Concejo Municipal o Metropolitano, y en su artículo 25 sobre la creación de las parroquias manifiesta que le corresponde al respectivo Concejo Metropolitano o Municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el Concejo Metropolitano o Municipal actuará en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) son requisitos para la creación de parroquias rurales los siguientes: a) Población residente no menor a diez mil habitantes, de los cuales por lo menos dos mil deberán estar domiciliados en la cabecera de la nueva parroquia; b) Delimitación física del territorio parroquial rural de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes, y que no implique conflicto con parroquias existentes; c) Cuando la iniciativa sea de la ciudadanía de la parroquia rural, la solicitud deberá estar firmada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos de la futura parroquia, mayores de dieciocho años; d) Informe técnico del Gobierno Cantonal o Distrital correspondiente; y, e) Para las parroquias que tienen límites con otro país se requerirá el informe técnico del Ministerio correspondiente. En las provincias amazónicas y fronterizas, por razones, entre otras, de interés nacional como la creación de fronteras vivas, las necesidades del desarrollo territorial, la densidad poblacional, debidamente justificadas, el requisito de población para la creación de parroquias rurales será de dos mil habitantes en el territorio de la futura parroquia rural;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que entre sus **atribuciones al Concejo Municipal** le corresponde: literal v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, entre los objetivos del régimen de desarrollo constitucionalmente establecidos están los de: construir un sistema administrativo y económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; así como promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y coadyuve a la unidad del Estado;

Que, los habitantes de la comunidad, desde algunos años atrás, vienen solicitando se eleve a la categoría de parroquia rural a sus correspondientes sectores de residencia, a fin de contar con gobiernos locales que contribuyan a una adecuada organización territorial y a la planificación e implementación de la infraestructura que sirva para satisfacer los diferentes requerimientos de la población y el mejor aprovechamiento de los recursos, generando condiciones de bienestar y progreso;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Santa Isabel, ha realizado estudios de carácter técnico y jurídico que demuestran la viabilidad de la creación de la parroquia rural de San Salvador de Cañaribamba, en tanto cumplen con los parámetros técnicos y los requisitos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), incluyendo los poblacionales, en razón de la excepción prevista en inciso final del artículo 26 de la citada norma jurídica;

Que, la Comunidad de Cañaribamba ha sido es y será la historia viva de nuestro cantón, recordando que fue el lugar donde se inicia el asentamiento de nuestros primeros pobladores Cañaris quienes dejaron impregnado labores de su trabajo, vida y costumbres ancestrales; y,

En uso de sus facultades previstas en los artículos 24, 25, 26 y literales a) y v) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y DELIMIACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA".

Art. 1.- Creación.- Créase la parroquia rural de San Salvador de Cañaribamba, dentro de la jurisdicción cantonal de Santa Isabel, provincia del Azuay, con sus límites naturales e hitos que se detallan en el articulado subsiguiente.

Art. 2.- Denominación.- La cabecera de la parroquia rural llevará el nombre de "San Salvador de Cañaribamba".

Art. 3.- Límites.- Los límites de la parroquia rural de "San Salvador de Cañaribamba" son:

POR EL NORTE: Desde la Loma de la Cruz, pasando hasta la Loma de Cao, y desde este lugar continúa a la piedra Curiquingue, siguiendo a la Piedra Ramo Suco, cruzando por la portada de Roble, cayendo a la Quebrada de Bejuco Negro y desde aquí hasta Sapatula, terminando en el Río Naranjo; **POR EL SUR:** Desde la quebrada San Francisco continuando por el Canal San Francisco, por el Pié de San Vicente de Totoras, en dirección del Túnel de Chalcalo, hasta llegar a la Quebrada Tunas Loma; **POR EL OESTE:** Con la Loma de Porotosloma, siguiendo la quebrada García, aguas abajo al río San Francisco, **POR EL ESTE:** Desde el canal San Francisco hasta llegar a la quebrada de Malacata, luego a la Loma de Macushi y llegamos a la Quebrada de Pejes, empatando con el camino Público que conduce al caserío Tuncay y finalmente se empata al río Naranjos.

La presente linderación respeta la jurisdicción de la parroquia San Pablo de Shaglly.

Art. 4.- Las coordenadas que corresponden a la presente linderación son las siguientes:

HITO	COORDENADA X	COORDENADA Y	ALTURA
AL NORTE			
LOMA DE LA CRUZ	677985	9643366	2760
LOMA DE CAO	678993	9644924	2985
PIEDRA CURIQUINGUE	680374	9646120	3025
PIEDRA DE RAMOS SUCO	680810	9646769	3088
QUEBRADA BEJUCO NEGRO	684997	9646922	
SAPATULA	685940	9646516	2878
RÍO NARANJOS			
POR EL OESTE			
POROTOSLOMA	676940	9641572	2832
QUEBRADA GARCÍA	674209	9641324	1943
POR EL SUR			
TUNEL CHALCALO	680616	9638983	1985
	683102	9639123	1981

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

HITO	COORDENADA X	COORDENADA Y	ALTURA
POR EL ESTE			
QUEBRADA DE MALACATA	686099	9640224	1936
LOMA DE MACUSHI	686263	9640754	2103
RÍO NARANJOS			

Art. 5.- De existir divergencias entre las coordenadas señaladas y la ubicación de las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso de que la unidad de linderación sea la coordenada geográfica.

Art. 6.- Forman la parroquia San Salvador de Cañaribamba, las siguientes comunidades: Cañaribamba, Salinas, Chuvín, Paccha, San Alfonso, Tortapali, La Libertad, Rodeo, Totoras; y, otras que se crearen, a las que la Municipalidad las reconocerá como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 7.- Es parte de la presente ordenanza, como documento habilitante de la misma, el anexo cartográfico en el que están replanteados los límites jurisdiccionales de la nueva parroquia; así como los estudios arqueológicos-técnicos que justifican y certifican el cumplimiento de los requisitos establecidos en el COOTAD.

Art. 8.- Concédase a la parroquia "San Salvador de Cañaribamba", todos los privilegios y garantías legales, económicas y sociales que su categoría lo requiera para el mejor desarrollo de sus actividades, económicas, sociales, comerciales, culturales, ancestrales y políticas.

Art. 9.- La presente ordenanza tendrá vigencia luego de su sanción por parte del Alcalde y su publicación en el Registro Oficial, posterior a lo cual se notificará por parte de la Municipalidad para los efectos legales y presupuestarios, a los ministerios del Interior, de Economía y Finanzas; y, al Concejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a elecciones para elegir los vocales de la Junta Parroquial de San Salvador de Cañaribamba, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La administración de la jurisdicción política administrativa de la nueva parroquia San Salvador de Cañaribamba, seguirá a cargo del Municipio de Santa Isabel, hasta que se elijan a las autoridades de la Junta Parroquial Rural.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Santa Isabel, a los 15 días del mes de octubre del año 2011.

f.) Lcda. Catalina Durán Oleas, Vicealcaldesa del cantón Santa Isabel.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- La infrascrita Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria Municipal, certifica: Que la presente **"LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA"** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Santa Isabel, en dos sesiones extraordinarias de concejos, desarrolladas en fecha 25 de abril y 15 de octubre del año 2011.

Santa Isabel, a 17 de octubre del 2011.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria del I. Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde original y copia de **"LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA",** para que en el término de ley, la sancione o la observe.

Santa Isabel, a los 18 días del mes de octubre del año 2011.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA.- Avoco conocimiento del contenido de **"LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA"** por consiguiente luego de revisarlo, lo sanciono favorablemente.- Ejecútese.

Santa Isabel, a los 20 días del mes de octubre del año 2011.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón Santa Isabel.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- La infrascrita Secretaria Municipal doy fe y certifico que el señor Alcalde del cantón Santa Isabel, Sr. Rodrigo Quezada Ramón Proveyó y sancionó favorablemente **"LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA"**, el 20 de octubre del año 2011.

Santa Isabel, a los 21 días del mes de octubre, del año 2011.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria del Concejo Municipal.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.